000557/2009

--- Trelew, de noviembre de 2009.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Los Dres. E. J. S. y C. F. M. apelaron los honorarios que les fueran regulados a fs. 445/447 y 452. ---------- Adujeron no es correcto que se haya diferido la regulación de honorarios sobre el 50 % del tercio del patrimonio con base en que no se acreditó quién fue el profesional que abrió la sucesión de L. P.. ---------- Expresaron que no se condicen las comprobaciones puestas de manifiesto en la resolución en crisis en relación a que la reconstrucción de la sucesión fue promovida y efectuada íntegramente por el Dr. C. F. M. y que no fueron contestadas las intimaciones a acompañar copias del escrito de inicio con la conclusión de no regular suma alguna por la ímproba labor profesional desplegada por el Dr. M. realizada sin la colaboración de la heredera. ---------- También se quejaron por la proporción de honorarios regulados por la tercera etapa, ya que no se tuvieron en cuenta las labores cumplidas atinentes a la valuación de los bienes relictos, ni a la clasificación de trabajos ordenada por el Juzgado. ---------- **II.-** Si bien la primera etapa en el juicio sucesorio consiste en la presentación del escrito inicial, y en el caso no fue posible determinar el letrado que patrocinó dicha presentación, lo cierto es que ante la pérdida de los autos sucesorios, el Dr. M. llevó adelante la reconstrucción del expediente, por lo que es correcto regularle honorarios por dichas labores. ---------- Teniendo en cuenta lo expuesto, la naturaleza de las actuaciones, el monto de los bienes que se transmiten, la extensión y eficacia de las tareas efectivamente desarrolladas, así como el resultado obtenido, el carácter con que actuara, y que las regulaciones efectuadas a los Dres. S. y S. se calcularon sobre el 50 % del valor del patrimonio que se transmite, sobre el restante 50 % le corresponde por la primera etapa regular honorarios al Dr. C. F. M. en la suma de $ 15.833 (25 % de la primer etapa) (arts. 6, 7, 43 y concs. del dec.-ley 2.200). ---------- Por otro lado, y en consideración a las pautas antes mencionadas, se concluye que la regulación por la tercer etapa a los Dres. C. F. M. y E. S., fijada en conjunto en el 60 % sobre lo que corresponde a la misma, no es baja, por lo que se confirmará dicha regulación. ---------- Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- MODIFICAR La regulación de honorarios efectuada a fs. 447 a favor del Dr. C. F. M. fijándolos por la primera etapa del presente juicio sucesorio, en la suma de $ 15.833 y confirmándolos en todo lo restante. ----------

--- CONFIRMAR los honorarios regulados al Dr. E. S.. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de

Cámara Dr. Carlos A. Velázquez (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--- REGISTRADA BAJO EL Nº ___245_____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA